

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° 53

Reglamento para el funcionamiento y utilización de los servicios de información e instalaciones de las Unidades de Información de CNEA (REDIN)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento establece los derechos, obligaciones y condiciones de utilización de los servicios de información e instalaciones de los Centros de Información y Documentación de CNEA, que deberán ser cumplidos por todos sus usuarios, quienes no podrán alegar desconocimiento de estas disposiciones.

Artículo 2°.- Los Centros de Información y Documentación de CNEA, en adelante UI, conforman la RED DE UNIDADES DE INFORMACIÓN (REDIN) creada por Resolución de Presidente N° 11/05 (BAP N° 1/05). Las mencionadas UI tienen por objeto satisfacer de manera eficiente y eficaz los requerimientos de información de los usuarios pertenecientes a la comunidad científica, tecnológica y académica de la propia Institución y de otras, nacionales o extranjeras, relacionadas temáticamente, contribuyendo de esta manera al desarrollo de sus actividades de investigación, desarrollo, docencia y estudio.

TÍTULO II DE LOS USUARIOS

Artículo 3°.- Se consideran tres categorías de usuarios de REDIN: internos, externos y extraordinarios

Internos

- a) todo el personal de planta permanente de CNEA;
- b) becarios de CNEA;
- c) alumnos y docentes de los Institutos y Centros Universitarios dependientes de CNEA;
- d) investigadores del CONICET con lugar de trabajo permanente en dependencias de CNEA;
- e) becarios CONICET con lugar de trabajo en dependencias de CNEA;
- f) doctorandos;
- g) contratados por CNEA cualquiera sea su modalidad.

Externos

- a) personal de microemprendimientos, empresas e instituciones asociadas a CNEA y toda otra persona ajena a la Institución.

Extraordinarios

- a) investigadores visitantes, pasantes y jubilados;
- b) investigadores eméritos, consultos y vitalicios de CNEA;

- c) personas que el presente Reglamento no contemple, podrán ser considerados usuarios extraordinarios por medio de convenios institucionales.

Artículo 4°.-Para hacer uso de los servicios que brinde REDIN deberán registrarse en la UI correspondiente a su lugar de trabajo:

- a) personal de planta permanente y contratados de CNEA;
- b) becarios de CNEA;
- c) alumnos y docentes de los Institutos y Centros Universitarios dependientes de CNEA, avalados por nota, en calidad de garante, de la autoridad competente;
- d) investigadores y becarios del CONICET con lugar de trabajo permanente en dependencias de CNEA, avalados por nota en calidad de garante, del responsable del sector donde desarrollan sus actividades;
- e) investigadores visitantes, doctorandos, jubilados y pasantes avalados por nota, en calidad de garante, del responsable del sector donde desarrollan sus actividades;
- f) investigadores eméritos, consultos y vitalicios de CNEA;
- g) usuarios externos, reconocidos por nota de autoridad competente, a los cuales se le podrá requerir, un aval por escrito de un usuario interno, quien se hará responsable en calidad de garante.

Artículo 5°.- El tramite de registro como usuario será efectivizado por la UI que corresponda y de acuerdo al sistema de identificación de usuarios establecido por la misma.

Artículo 6°.- La condición de usuario registrado tendrá una vigencia acorde a 10 siguiente:

- a) personal de planta permanente, contratados y becarios, alumnos y docentes, investigadores consultos, eméritos y vitalicios: hasta su desvinculación de la Institución;
- b) investigadores visitantes, doctorandos, pasantes y jubilados hasta la fecha de finalización del correspondiente aval.

TITULO III DE LOS SERVICIOS DEL PRÉSTAMO

Artículo 7°.- Las UI funcionarán en los horarios establecidos por el/la responsable de cada una de ellas, contemplando las necesidades específicas de la respectiva comunidad de usuarios.

Artículo 8°.- Para facilitar el acceso a la información las UI dispondrán de "estantería abierta", siempre que las condiciones edilicias y de seguridad 10 permitan.

Artículo 9°.- Las UI pondrán a disposición de sus usuarios el material documental en cualquier tipo de soporte, para el préstamo in situ o domiciliario, conforme alas disposiciones que emanan del presente Reglamento.

Artículo 10°.- Se considerara préstamo in situ o en Sala de Lectura, a la posibilidad de acceder a la consulta de material documental, dentro del recinto de la UI en el que se haya solicitado.

Artículo 11°.- Se considerara préstamo domiciliario al retiro del material solicitado fuera del recinto de la UI, el que estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) acreditar condición de usuario registrado de la UI donde se solicita el material bibliográfico;
- b) los tipos de préstamos permitidos en cada UI serán los establecidos en el Anexo I;
- c) las características (duración, cantidad, etc.) de este préstamo serán las estipuladas en el Anexo I;
- d) la renovación podrá realizarse por un nuevo período, antes de la fecha de vencimiento del préstamo, mediante la preselllltación del material documental, siempre que la obra no hubiera sido reservada por otro usuario;
- e) el orden de prioridad en las reservas será establecido por cada UI de acuerdo a sus características propias según 10 estipulado en el Anexo I;
- f) se dará prioridad, tanto en préstamo como en reserva, a los usuarios propios de cada UI;
- g) el usuario que tenga préstamos vencidos estará inhabilitado para el préstamo domiciliario hasta regularizar su situación;
- h) los préstamos no prescriben y son personales e intransferibles;
- i) quedaran exceptuados del préstamo domiciliario:
 - • obras de referencia y consulta general cualquiera sea el tipo de soporte;
 - • obras deterioradas;
 - • ediciones de lujo y libros antiguos;
 - • fondos especiales; -
 - • publicaciones periódicas (salvo las indicadas en el sitio Web de cada UI);
 - • obras en procesamiento técnico.

Artículo 12°.- A los usuarios registrados según el

Artículo 4° se les extenderá, de acuerdo a las modalidades de cada UI, una identificación de carácter personal e intransferible. Cada UI fijara el costo de la misma en los casos que este vigente.

Artículo 13°.- La pérdida de la identificación de usuario deberá ser notificada inmediatamente a la UI que la otorgó y de haber gastos involucrados, correrán por cuenta del usuario.

DE LOS SERVICIOS DEL PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO

Artículo 14°.- Este servicio permite a todos los usuarios de REDIN obtener el material bibliográfico de cualquier UI o de otras bibliotecas de instituciones locales, nacionales, internacionales, públicas o privadas con las cuales exista convenio que contemple esa posibilidad. En caso de no existir dicho convenio, estos préstamos se ajustaran a las modalidades de las instituciones prestatarias.

Artículo 15°.- Para gestionar un préstamo interbibliotecario el usuario deberá elevar una solicitud por escrito a la UI que le corresponda, quien se encargara de realizar las acciones para su obtención.

Artículo 16°.- El lapso de los préstamos interbibliotecarios entre las UI será pactado entre ellas.

Artículo 17°.- En el caso de aquellos préstamos solicitados a instituciones externas a CNEA, el interesado deberá asumir todo gasto involucrado.

Artículo 18°.- Todo préstamo interbibliotecario generara la responsabilidad del cuidado y oportuna restitución del material documental.

Artículo 19°.- Cuando la UI solicitante reciba el material documental solicitado podrá usarlo de acuerdo con su propia normativa, a no ser que la biblioteca suministradora establezca condiciones especiales.

Artículo 20°.- El material documental deberá devolverse dentro del plazo establecido por la UI / Biblioteca proveedora.

Artículo 21°.- La UI / Biblioteca solicitante deberá pedir la renovación del préstamo con suficiente antelación a la fecha de vencimiento. La falta de respuesta hasta dicha fecha, no dará lugar a suponer la renovación.

TITULO V DE LOS SERVICIOS DE LA DE BIBLIOTECA VIRTUAL Y ELECTRONICA

Artículo 22°.- Los servicios especializados que involucren soportes digitales, y todos los que aparezcan en el futuro, adquiridos por CNEA, estarán a disposición sin arancelamiento únicamente a los usuarios internos y extraordinarios.

Artículo 23°.- La consulta a la Biblioteca Electrónica de la SECyT estará disponible sin costo alguno. En el caso de que se solicite la impresión de un documento electrónico, el mismo estará sujeto a los aranceles propios de cada UI.

Artículo 24°.- Cada puesto de trabajo de las UI que se encuentre a disposición de los usuarios, conectado o no a Internet, estará destinado únicamente a la consulta y obtención de información bibliográfica.

Artículo 25°.- Ante una inadecuada utilización de los recursos de información, personal de la UI solicitará al usuario el cese de la sesión. En caso de reiteración de la falta se procederá a informar por escrito al jefe inmediato. Cuando se trate de usuarios externos se procederá, a través del sector de vigilancia y seguridad institucional, a solicitar su retiro del recinto.

TITULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 26°.- Son derechos de los usuarios:

- a) Utilizar los servicios que le corresponden según su categoría de usuario, en los horarios establecidos por las UI;
- b) Recibir una pronta, oportuna y satisfactoria atención a los requerimientos de servicios de información y documentación;
- c) Disfrutar de un ambiente propicio para la lectura y la investigación;
- d) Recibir un trato amable y cortes;
- e) Disponer del acceso a la información pública institucional que forme parte los fondos documentales de las UI.

Artículo 27°.- Son obligaciones de los usuarios:

- a) Contribuir al mantenimiento de las condiciones favorables para el estudio y la concentración de los asistentes en el recinto de las UI evitando todo comportamiento que altere dichas condiciones;
- b) Respetar la prohibición del consumo de alimentos a bebidas dentro del recinto de las UI;
- c) Acatar la prohibición de no fumar por razones de seguridad dentro de las instalaciones de las UI;
- d) No utilizar el recinto de las UI para actividades académicas o de otra índole, distinta de la que le es propia, a menos que sean autorizadas por los responsables de las U I.
- e) No ingresar al recinto de las UI portando mochilas, bolsos, valijas u otro elemento de esas características;
- f) Declarar en el mostrador de Atención al Público la portación de libros o publicaciones periódicas cualquiera sea su soporte;
- g) Devolver el material bibliográfico en préstamo dentro de los plazos establecidos en cada caso por las UI.

TITULO VII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 28°.- Las siguientes faltas y sanciones enumeradas en el presente Reglamento serán aplicables a todos los usuarios de las UI:

- a) La no devolución del material documental constituye una falta disciplinaria de acuerdo a lo establecido en el Régimen Laboral de CNEA aprobado por RD N° 10/99 (BAP N° 18/99), Artículo 39°, inc. n);
- b) El usuario moroso, en su condición de tal, quedara sujeto a recibir los reclamos por las vías que cada UI considere oportunas;
- c) Mientras este en condiciones de morosidad, el usuario perderá el derecho a retirar material documental hasta tanto regularice su situación. De revestir en la categoría de alumno, se notificara a la casa de estudios correspondiente;
- d) Los usuarios que restituyan el material documental dañado o deteriorado deberán reponerlo en su forma original o edición actualizada dentro del plazo perentorio que le fije la UI, a partir de la recepción del reclamo por escrito. En caso de no existir en el mercado el material a reemplazar, la Dirección de la UI correspondiente definirá otro material de contenido equivalente;
- e) El usuario que extravíe material documental deberá reponerlo en su forma original o edición actualizada dentro del plazo perentorio que le fije la U I, a partir de la recepción del reclamo por escrito. Si no existiere en el mercado el

material a restituir, la Dirección de la UI correspondiente definirá otro material de contenido equivalente; los diccionarios, deberán siempre reponerse por una misma edición o su versión actualizada. En caso de incumplimiento, la UI deberá dar intervención a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, para que dictamine respecto a la adopción de las medidas necesarias, para el resguardo patrimonial de CNEA;

- f) El usuario que sea sorprendido en tentativa de hurto de material documental u otro recurso será sancionado con la suspensión a su derecho de utilizar todos los servicios de REDIN. La Dirección de la UI correspondiente elevará el caso para determinar la sanción disciplinaria y si correspondiere, la denuncia penal. La suspensión mencionada tendrá vigencia hasta que el sector legal de CNEA se expida al respecto.

Artículo 29°.- Cuando los usuarios internos contemplados en los incisos a), b) y g) del Artículo 3° de este Reglamento, dejaren de prestar servicios por cualquier motivo y adeudaren material bibliográfico, la UI correspondiente deberá informar a la Gerencia de Recursos Humanos el valor de reposición para la formulación del cargo correspondiente, en la liquidación final de sus haberes.

TITULO VIII DEL COMITE/COMISIÓN DE USUARIOS DE CADA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Artículo 30°.- El Comité/Comisión de Usuarios es una unidad organizativa de carácter consultivo al servicio de la respectiva UI. Su propósito será el asesoramiento para la implementación de políticas y creación de normas que regirán las actividades de las UI en materia de selección documental y provisión de servicios de información.

Artículo 31°.- Dicho Comité/Comisión estará constituido por un representante de cada sector involucrado en actividades de investigación, desarrollo y docencia designado por el Jefe de los mismos a solicitud de la correspondiente UI.

Artículo 32°.- El mandato de los miembros del citado Comité/Comisión regirá hasta que se decida lo contrario, debiéndose reunir al menos, dos (2) veces al ana y/o siempre que un integrante de la misma lo solicitara.

Serán sus funciones:

- a) recomendar criterios generales para la elaboración y la distribución de los presupuestos destinados a la adquisición de fondos bibliográficos;
- b) asesorar en la política de adquisiciones y el desarrollo de las colecciones, especialmente de aquellas publicaciones de interés multidisciplinario o costo elevado;
- c) colaborar en la recolección, análisis y resolución de propuestas y reclamos de los usuarios;
- d) consensuar las sanciones a usuarios que no cumplan con la normativa establecida o hagan un uso indebido de los fondos y de las instalaciones de la UI;
- e) colaborar en la evaluación de las propuestas de creación, supresión o transformación de los servicios brindados por la UI;

- f) estudiar cualquier otra cuestión de interés que le sea solicitado por el/la responsable de la UI;
- g) contribuir con las iniciativas tendientes a la optimización de los servicios.

TITULO IX

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33°.- El presente reglamento quedara sujeto a las reformas que fueran necesarias realizar a los efectos de favorecer el funcionamiento de REDIN.

ANEXO I

BIBLIOTECA LEO FALICOV (CENTRO ATOMICO BARILOCHE)

Artículo 1°.- La Biblioteca Leo Falicov permite el préstamo domiciliario común de hasta un máximo de diez (10) monografías en cualquier soporte que se presenten; préstamo domiciliario permanente de hasta un máximo de veinte (20) monografías a responsables de grupo; cinco (5) monografías a los alumnos de las Escuelas de Perfeccionamiento, cuya estadía dure hasta un (1) mes; dos (2) a los alumnos y docentes de la Universidad Nacional del Comahue, Centro Regional Universitario Bariloche.

Artículo 2°.- La Biblioteca Leo Falicov autoriza a los usuarios internos un máximo de 2 préstamos de las siguientes revistas por 2 semanas.

- Advances in Physics
- Annals of Physics
- Ciencia Hoy
- Ciencia Hoje
- La Recherche
- National Geographic
- Nature
- Nuclear Data
- Philips Data Handbook
- Physics Reports
- Physics Teacher
- Physics Today
- Reports on Progress in Physics
- Reviews of Modern Physics
- Science
- Scientific American
- Todos los números especiales (special issue)
- Todas las conferencias

La Biblioteca Leo Falicov no permite el préstamo de revistas a los usuarios contemplados en el Artículo 3°: Usuarios Externos y Extraordinarios mencionados en el inc. c).

Artículo 3°.- La Biblioteca Leo Falicov autoriza a los usuarios internos el préstamo común de monografías, en cualquier soporte que se presenten por dos (2) meses, en el caso de préstamos permanentes, por un (1) ana; alas alumnos de grade por el lapso que

dure el cuatrimestre; a los alumnos de las Escuelas de Perfeccionamiento que duren hasta un (1) mes, por una (1) semana; a los alumnos y docentes de la Universidad Nacional del Comahue, Centro Regional Universitario Bariloche, por dos (2) semanas. El préstamo de monografías a usuarios externos es por dos (2) meses.

Artículo 4°.- La Biblioteca Leo Falicov establece que el orden de prioridad de uso del material bibliográfico, en cualquier soporte que se presente, es de docentes, alumnos, investigadores y resto del personal de apoyo.